

RECURSO DE REVISIÓN: RDPD/0001/2024/AVV

RECURRENTE

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Por recibido el día 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), el recurso de revisión presentado por la persona recurrente a través del correo electrónico en oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual cito a continuación: oficialiadepartes@infoqro.mx.

Por lo que se tiene a la persona recurrente promoviendo recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a sus datos personales presentada con fecha 12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siendo recurrido el sujeto obligado **"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 42, 43, 45, 46, 78 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en armonía con los artículos 19, fracción IV, 20 y 25, fracción IX del Reglamento Interior de esta Comisión, que faculta a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, para turnar a la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, quien fungirá como **Ponente**; procediendo a analizar el recurso de revisión presentado por la persona recurrente:-----

Se tiene autorizado la dirección de correo electrónico proporcionado por la persona promovente para efecto de recibir todo tipo de notificaciones. -----

De las constancias se desprende que la persona promovente presenta la solicitud de acceso a sus datos personales a la **Dirección de Investigación en la Unidad 3, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro** y el procedimiento establecido en los artículos 42, 46 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro,



prevé a la **Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, como la figura indicada para recibir las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y la responsable de dar trámite a la solicitud para el ejercicio de los derechos mencionados:

"Artículo 42. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables por conducto de la Unidad de Transparencia, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia." (sic)

"Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Comisión" (sic)

"Artículo 78. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. *Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. *Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. *Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- IV. *Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- VI. *Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y*
- VII. *Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. (sic)*

Asimismo, se tiene que la persona recurrente presentó su solicitud de acceso a sus datos personales en fecha 12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), ahora bien, el plazo establecido en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales local, refiere 20 (veinte) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, para otorgar la respuesta, el cual vence hasta el día 8 (ocho) de marzo del presente año.

Sin embargo, la presentación del recurso de revisión se realizó el día 13 (trece) de febrero del año en curso, en ese sentido, la presentación del medio de impugnación se realizó antes de



que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de acceso a datos personales:

"Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular." (sic)

En consecuencia y de conformidad con la fracción IV, del artículo 102 de la Ley antes citada, se desecha por improcedente el presente recurso de revisión, al no actualizarse la causal prevista en la fracción VII, del artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro¹.

Se le hace saber a la persona recurrente que se deja a salvo su derecho de acceso a datos personales, para presentar nuevamente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y conforme a los plazos establecidos en el último párrafo del artículo 45 de la Ley local invocada.

Por último, se hace de conocimiento a la persona recurrente que, la Licenciada Liliana Gómez Ramírez, Secretaria de Ponencia y la Licenciada Diana Lizbeth Núñez Favela, Analista Jurídico, cuentan con la facultad de realizar notificaciones, las cuales les fueron conferidas por el Maestro Javier Marra Olea, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de las constancias de identificación ambas emitidas en fecha 02 (dos) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro); documentos que se adjuntan al presente acuerdo.

¹ "Artículo 94. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

...VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;... (sic)

"Artículo 102. El recurso de revisión podrá ser desecharo por improcedente cuando:

...IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley;... (sic)



S
E
N
O
R
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.-----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 1° (PRIMERO) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.-----

LGR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de desechamiento dictado en el expediente RDPD/0001/2024/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia